

recurso contencioso-administrativo número 318.419, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Téllez Cirujano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 24 de octubre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 318.419, interpuesto por don Luis Téllez Cirujano, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de marzo de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23218 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1.140/1989, promovido por don Antonio Cimadevila Covelo y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1991, en el recurso de apelación número 1.140/1989, en el que son partes, de una, como demandantes, don Antonio Cimadevila Covelo, don Nicolás García Soto, don Vicente Lorenzo Zúñiga, don Severino Pellit Padín y don Joaquín Potel Lesquereux, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1989 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que desestimaba el recurso contencioso-administrativo entablado por don Antonio Cimadevila Covelo y otros, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de marzo de 1987, sobre incompatibilidades de funciones en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Albito Martínez Díez, en nombre y representación de don Antonio Cimadevila Covelo y otros citados en el encabezamiento de la sentencia, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 9 de marzo de 1989, dictada en el recurso 316.461. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23219 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo 50/1989, promovido por el Ayuntamiento de Logroño.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1989, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Logroño, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1989 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de noviembre de 1987, sobre pensión invalidez de un funcionario del Ayuntamiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa León Ortega, en nombre y representación del Ayuntamiento de Logroño, contra la Resolución dictada por el Subsecretario del Ministerio de Administraciones Territoriales por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de noviembre de 1987, que denegó al funcionario don Artemio Iruzubieta Estebas la pensión de invalidez solicitada revocando las Resoluciones citadas, debemos declarar y declaramos la situación de incapacidad permanente del Policía Local don Artemio Iruzubieta Estebas con derecho a la correspondiente prestación o pensión por tal concepto, y asimismo el derecho del Ayuntamiento de Logroño a ser indemnizado por la MUNPAL de las cantidades satisfechas al referido Policía Local desde el día en que se instó la solicitud en situación de baja, y que correspondía pagar a la mentada Entidad; todo ello sin hacer declaración de condena al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23220 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.711/1988, promovido por doña María Asunción Forcada Pérez Hidalgo e hijas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.711/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Asunción Forcada Pérez Hidalgo e hijas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre señalamiento de pensión por viudedad y orfandad (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y asimismo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Forcada Pérez Hidalgo e hijas, frente a la Resolución de 30 de agosto de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el

recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de MUFACE, de 30 de abril de 1988, sobre señalamiento de pensión por viudedad y orfandad, actos administrativos que se confirman por ser ajustados a derecho. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

23221 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.362/1988, promovido por doña María Bellón Mercado, doña Isabel Contreras Meneses, doña María del Carmen Atorrasagasti Senin, doña Purificación Leceta Expósito y doña Milagros Sarrión Gómez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2.362/1988, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Bellón Mercado, doña Isabel Contreras Meneses, doña María del Carmen Atorrasagasti Senin, doña Purificación Leceta Expósito y doña Milagros Sarrión Gómez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de mayo de 1988 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 26 de enero de 1988, sobre reconocimiento como servicio activo el tiempo en cesantía por matrimonio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña María Bellón Mercado y otras mencionadas en el encabezamiento de esta resolución contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 26 de enero de 1988 que no les reconoció a efectos de ascensos el tiempo que permanecieron cesantes por haber contraído matrimonio y contra la de 28 de abril de 1988 que desestima el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos el derecho de las recurrentes a que se les reconozca también a efectos de ascensos el tiempo transcurrido desde las fechas en las que cada una cesó por razón de matrimonio y la de 1 de enero de 1962, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23222 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 958/1988, promovido por don José Salmerón Berbel.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia,

con fecha 8 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 958/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don José Salmerón Berbel, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de abril de 1988 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 9 de octubre de 1987, sobre coeficiente aplicable al cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Rechaza la causa de inadmisibilidad invocada por la representación Letrada de la Administración y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Salmerón Berbel, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de abril de 1988, confirmatoria en alzada de otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 9 de octubre que desestimó la pretensión del recurrente para que se le reconozca su pensión con base al nivel de proporcionalidad 4 en lugar del nivel 3 que se contempló en la resolución de 8 de octubre de 1979 determinante de sus derechos pasivos, estimándose ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23223 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 3.104/1989, promovido por doña Matilde Castiñeira García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 29 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3.104/1989; en el que son partes, de una, como demandante, doña Matilde Castiñeira García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de abril de 1989 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 20 de febrero de 1989, sobre integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Matilde Castiñeira García, contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, los que consideramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.